

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 46/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 191/2021**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos del delegado del Congreso de la Ciudad de México.	004223
Escrito del delegado de la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.	642-SEPJF
Oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/727/2022 de Mario Adrián Montellano Calleros, quien se ostenta como Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.	004755

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Legislativo de la Ciudad de México, cuya personalidad está reconocida en autos del presente recurso de reclamación, a quien se tiene ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña.

Asimismo, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado de la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, cuya personalidad está reconocida en autos del expediente principal, a quien se tiene **desahogando la vista** formulada mediante proveído de dos de marzo del año en curso, al realizar diversas manifestaciones relacionadas con el actual recurso de reclamación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, 52² y

¹Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

53³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, glóse al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio de quien se ostenta como Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mediante el cual pretende desahogar la vista formulada en el citado proveído de dos de marzo de dos mil veintidós, sin haber acompañado la documentación en copia certificada que acredite el carácter con el que se ostenta; lo que resulta relevante en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, apartado B, fracción I⁴, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Atento a lo anterior, con apoyo en el artículo 297, fracción II⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley, **se previene al promovente para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contadas a partir de la notificación de este proveído, exhiba a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **copia certificada de la documentación que permita acreditar su personalidad**, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación de su ocurso con los elementos con que se cuenta.

Con apoyo en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

³ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁴ **Artículo 17.** La persona titular de la Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliada por la Dirección de Apoyo Institucional, Difusión y Control Documental, así como por las Direcciones Ejecutivas: de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales, de Substanciación y Calificación, de Verificación Administrativa y de Verificación al Transporte y por la Dirección de Administración y Finanzas, conforme a lo siguiente: [...]

Apartado B. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales lo siguiente:

I. Representar ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, locales y federales, los intereses del Instituto, del órgano de gobierno, de las unidades administrativas y de las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, en los asuntos en los que sean parte, se les vincule o se afecte el patrimonio de la Ciudad de México, cuando se encuentren relacionados con las facultades que tienen encomendadas; [...]

⁵ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 46/2022-CA, DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 191/2021

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁸ del referido Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo⁹ y del artículo 9¹⁰ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Notifíquese por lista; y por oficio, en esta ocasión, en el domicilio que señala el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintidós de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 46/2022-CA, derivado de la controversia constitucional 191/2021**, interpuesto por el Poder Legislativo de la Ciudad de México. Conste.

LATF/EGPR 02

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

